ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 166-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Carmen Julia Prudencio González y Juan Francisco Ramírez Salcido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS.

Suprimir las facultades de la Secretaría de Gobernación para el control de todas las armas en el país y otorgarlas únicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional. Precisar los requisitos para que el personal operativo de las instituciones de seguridad pública pueda portar su arma de cargo fuera de servicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.** **Único.** Se **reforman** el artículo 4o., el artículo 20, el tercer párrafo del artículo 24, la fracción II, literal B, inciso b), del artículo 26, la fracción I, literal B, incisos b) y c), del artículo 29, el primer párrafo del artículo 30, el segundo párrafo del artículo 31, el artículo 32, el tercer párrafo del artículo 37 y el segundo párrafo del artículo 80; y se **adicionan** un inciso d) a la literal B de la fracción I, y un segundo y tercer párrafos a la fracción III del artículo 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de *Gobernación y de* la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su *R*eglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un *R*egistro *F*ederal de Armas.	**Artículo 4o**. Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de **la Secretaría de la Defensa Nacional** , dentro de las respectivas atribuciones que ésta ley y su reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un **r**egistro **f**ederal de armas.
Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en *las Secretarías de Gobernación y* de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento.	**Artículo 20.** Los clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería deberán estar registrados en **la Secretaría** de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el reglamento.

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. **…** Los integrantes de las instituciones *policiales*, federales, estatales, *del Distrito Federal* y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables	**Artículo 24. ...** ... Los integrantes de las instituciones **de seguridad pública** , federales, estatales, **de la Ciudad de México** y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables
Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:	**Artículo 26. ...**
I. …	I. ... A. a F. ... a) a c) ... ...
II. …	II. ...
A. y B. …	A. y B. ...
a). …	a) ...

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría *de Gobernación* sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización. **C y D. …** **…** **…** **Artículo 29.-** Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales. **I. …** **A. …** **…** **B.** Las instituciones *policiales*. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes: **a). …** **b)** La Secretaría de *Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría* de la Defensa Nacional *la expedición de* licencia colectiva a las instituciones *policiales, mismas* que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a *estas secretarías* cualquier cambio en su plantilla laboral. *Las autoridades competentes resolverán* dentro	b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría **de la Defensa Nacional** sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización. **C. y D. ...** **...** **...** **Artículo 29. ...** I. ... A. ... ... B. Las instituciones **de seguridad pública**. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes: **a) ...** **b)** La Secretaría de la Defensa Nacional **expedirá la** licencia colectiva a las instituciones **de seguridad pública** , que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a **esta secretaría** cualquier cambio en su plantilla laboral. **La autoridad competente resolverá** dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud.

de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud *ante la Secretaría de Gobernación, y*	
c) Los titulares de las instituciones *policiales*, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.	c) Los titulares de instituciones **de seguridad pública** expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales**; y**
No tiene correlativo	**d) El personal operativo podrá portar las pistolas de funcionamiento semiautomático o revólveres cargados que ampara la licencia colectiva aun fuera de servicio, solo cuando el mismo personal lo requiera y exclusivamente para su seguridad y legítima defensa.**
C. a E. …	C. a E. ...
II. y III. …	II. y III. ...
No tiene correlativo	**Para que el personal operativo de las instituciones de seguridad pública pueda portar su arma de cargo fuera de servicio deberá cumplir los siguientes requisitos:**
	a) Solicitarlo por escrito, exponiendo los motivos principales para portar su arma de cargo fuera de servicio y contener como mínimo los siguientes datos: nombre y dirección del solicitante, arma que se le otorga y su número de serie correspondiente.

No tiene correlativo	**b) No tener denuncias por violencia familiar o violencia contra las mujeres.** **c) No tener un auto de vinculación a proceso.** **d) No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, así como no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.** **e) No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento en la comisión de honor y justicia de la institución policial a que pertenezca, en los términos de las normas aplicables.** **Todas las solicitudes que se realicen conforme al inciso a) del segundo párrafo de la fracción III de este artículo, se remitirán para efectos de su inscripción al Registro Federal de Armas, por parte de las instituciones de seguridad pública que ostenten la licencia colectiva correspondiente.**
Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, *con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley*, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia. **…**	**Artículo 30**. Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.

Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:	**Artículo 31. ...**
I al IX. …	**I. a IX. ...**
La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de *Gobernación* sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.	La suspensión de las licencias de portación de armas sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de **la Defensa Nacional** sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.
Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de *Gobernación* la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, *de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional* para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.	**Artículo 32**. Corresponde a la Secretaría de **la Defensa Nacional** la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.
A la Secretaría de *Gobernación* también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones *policiales*, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.	A la Secretaría **de la Defensa Nacional** también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones **de seguridad pública**, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.
Artículo 37.- Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.	**Artículo 37. ...**
…	**...**

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional *con conocimiento de la Secretaría de Gobernación* y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades. **…** **Artículo 80.-** Se cancelará el registro del Club o Asociación de tiro o cacería, que deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento. Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en *las Secretarías de Gobernación y* de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley. **…**	Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades. **...** **Artículo 80. ...** Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en **la Secretaría de** la Defensa Nacional , de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta ley.
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

	Tercero. El reglamento correspondiente deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente decreto, a los 180 días de haberse publicado el mismo.

MISG